

CAUSA ROL 173-2-2014

FACTOS Y CONSIDERANDO

Una a fojas 1 y con fecha 13 de enero del año 2014, don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, abogado, en representación del Servicio Nacional de Protección al Consumidor interpone en la principal denuncia por infracción a la Ley de Defensa del Consumidor N° 201-000-K, representada por JAIME SOLER BOTHELLI, domiciliado en la obligación que le impone el artículo 58 de la Ley de Protección al Consumidor de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y en virtud de aquello, tomó conocimiento del reclamo de PAZ ESPINOZA FLENTES, quien con fecha 26 de julio del año 2013, accedió al sitio web de la denunciada, decidida a comprar una llamativa promoción de un microondas por un valor de 9.990 pesos, si la compra se realizara con tarjeta Cencosud, pero a momento de realizar la compra se informan que para hacer efectiva la promoción, además debe comprar una marquesa de 2 plazas, más dos veladores marca CIC, cuyo precio es de 599.990 pesos. Tales condiciones no se especifican en parte alguna de la página web, que establece un precio con tarjeta Cencosud, cometiendo la denunciada infracciones a los artículos 3 letra b), 12, 28 letra d) y 35 de la Ley de Protección a los derechos de los consumidores, solicitando que la denunciada sea condenada a pagar una multa de 50 UTM, por cada una de las infracciones cometidas.

1. Que, a fojas 22, con fecha siete de abril del año 2014, presta declaración indagatoria doña **PAZ CONSTANZA ESPINOZA PUENTES**, cédula nacional de identidad N°18.694.055-5, chilena, soltera, 20 años, estudiante, domiciliada en Joaquín Edwards Bello N°9261, comuna de Lo Espejo, quien señala que los hechos ocurrieron el día 26 de junio del año 2013, a las 11:00 horas, en circunstancias que se encontraba visitando la página www.paris.cl con la intención de comprar un microondas que se encontraba en promoción solo usando la tarjeta Concusud, como no podía agregar la compra al carrito. llamo al Call Center, donde le respondieron que tal vez podrían existir problemas con la página, siguió insistiendo, hablando luego con la supervisora quien le indicó que la promoción se haría efectiva con la compra de una cama de un valor aproximado de \$500.000 pesos, indicó que le vendían la cama, pero le dijeron que podía irse con el producto. Ese mismo día realizó el reclamo por el microondas al momento que le faltaba de su tarjeta endeudosa.

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LO ESPEJO**

de Cencosud Retail S.A. de fojas 14, carta respuesta de Paz Cencosud de fojas 16, promoción de dama y veladores de página web de la denunciada de fojas 18 y 19, existente el día 26 de julio de 2013, a las 10:35 horas.

5. Que, a fojas 40, con fecha 26 de mayo de 2014, la denunciada Cencosud Retail S.A. interpone la excepción de incompetencia del Tribunal, señalando que en los hechos de la denuncia no existe un acto jurídico oneroso entre proveedores y consumidores, porque no existe compra del producto, entrega de pago de precio, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 1 N° 1 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores.
6. Que, respecto de la excepción de incompetencia del Tribunal interpuesta por la denunciada, se debe tener presente lo dispuesto en la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor, Título III, Párrafo 1, disposiciones especiales regula las Promociones u Ofertas, artículos 28 y siguientes y Párrafo 2 que precisamente se establecen las normas y condiciones que deben cumplir los proveedores en esta materia, sin que sea necesario la existencia de un acto jurídico de carácter oneroso por parte de un consumidor, materia sobre la cual versa la denuncia de autos, por lo que se rechazará la excepción interpuesta.
7. Que, de los antecedentes de autos, denuncia de fojas 1, documentos de fojas 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, declaración indagatoria de PAZ ESPINOZA PUENTES de fojas 22, comparendo de fojas 33, ha quedado establecido que el día 26 de julio de 2013, en horas de la mañana, doña Paz Espinoza Puentes accedió a la página www.para.cl y al momento de comprar un microondas que aparecía con precio rebajado de 9.990 pesos, comprando con lajeta Cencosud, no pudo realizar la compra toda vez que fue informada por el Servicio al Cliente que para que la compra se realizara a ese precio debía comprar una marquesa de 2 plazas y dos veladores por un precio de 599.990, no existiendo stock del producto.
8. Que, es necesario saber si estos hechos constituyen una infracción a la Ley de Protección al Consumidor, específicamente establece si la publicidad del producto ofrecido induce a error o engaño respecto del precio del bien y su forma de pago, para lo cual se debe tener presente los medios probatorios aportados por la denunciante, especialmente los documentos que están a 18 y 19 donde consta la promoción del microondas, en la misma página donde se publicaba la marquesa con los veladores, apreciados de conformidad a las reglas de la sana crítica, no son suficientes para formar convicción sobre la existencia de una infracción, unido al hecho que la declaración de doña Paz Espinoza Puentes, de fojas 22, no es plenamente concordante con el comparendo de fojas 33, por lo que se rechazará la denuncia.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LO ESPEJO

RESUELVO:

SE RECHAZA la denuncia de fojas 1, interpuesta por el SERVICIO NACIONAL
DEL CONSUMIDOR.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVENSE EN SU OPORTUNIDAD.

DICTÓ SENTENCIA LA JUEZA TITULAR DOÑA ANA MOLINA MUNTA.

AUTORIZÓ LA SECRETARIA TITULAR DOÑA SANDRA TOBAR BRAVO.
CAUSA ROL 173-2-2014 (STB)

54

VUELTA .

CERTIFICO: Que la sentencia de autos se
cumple en su totalidad. Lo Ejejo, 6 de
octubre de 2015.

Sandra Tober Bravo.
Secretaria